

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.376

LEY 3376

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3376

LEY 3376

Donación de tierras a

la Municipalidad

de Colón e inversión del producto de venta en el pago de edificios públicos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Declárase de propiedad de

la Municipalidad

de Colón, las chacras números 54, 133, 142, 152 y 162, y las quintas números 89, 97, 98, 113, 122, 129, 130, 144, 145, 161, 162, 169, 177 y 178.

La Municipalidad

reservará dos de las chacras comprendidas en esta cesión para pastoreo de la caballada de la policía y descanso de las haciendas destinadas al consumo.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad

procederá a la venta en remate público, de estos sobrantes, destinando su producido al pago de los edificios públicos construidos.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente Ley se imputará a la misma y se pagará de Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3376. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).